



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, viernes 11 de julio de 2014

número 55

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 496.- Decreto por el que se Instituye el Premio al Mérito Jurídico “Jacinto Faya Viesca”.	2
DECRETO No. 510.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso dos bienes inmuebles ubicados en la colonia “Satélite” de esa ciudad, el primero con una superficie de 2,354.00 M2., y el segundo con una superficie de 2,587.00 M2., a favor de la “Inmobiliaria SIM y Asociados S.A. de C.V.”.	6
DECRETO No. 511.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 13,101.15 M2., ubicado en el Ejido José María Morelos en esa ciudad, a favor del Ejido José María Morelos.	7
DECRETO No. 513.- Se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.	8
DECRETO No. 514.- Se aprueba el nombramiento de los Ciudadanos Licenciados Adrián González Hernández, Martha Imelda Ruiz Guerrero y Miguel Ángel Ramírez Ramos, como Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.	12
DECRETO que reforma diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.	13
DECRETO que crea el Organismo Público Descentralizado “Administradora de Recursos Humanos de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza”.	15
DECRETO que crea la Orquesta Filarmónica Desierto Coahuila de Zaragoza, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Cultura.	18
REGLAS para la presentación y contenido del informe de avance de gestión financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2014, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.	20

ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante el cual se tiene al Partido Progresista de Coahuila por presentando en tiempo y forma la lista de preferencia y las solicitudes de registro de candidatos a ocupar los cargos de Diputados de Representación Proporcional al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el periodo 2015-2017. 25

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 496.-

**DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PREMIO AL MÉRITO JURÍDICO
“JACINTO FAYA VIESCA”.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los premios que crea el Congreso Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza se otorgan a todas aquellas personas que brindan servicios de importancia al Estado adquiriendo con ello el mérito a ser reconocidos.

Artículo 2.- Para los efectos de este decreto, el mérito se reconoce a las personas que realicen una investigación jurídica de carácter científico que impulse el conocimiento y el desarrollo del Derecho en Coahuila de Zaragoza y el país, misma que será sometida a concurso y elegida según lo dispuesto por el presente Decreto y las bases de la convocatoria correspondiente.

Artículo 3.- Se instituye el premio “Jacinto Faya Viesca” que se conferirá cada dos años a través de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme se establece en los capítulos siguientes.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONSEJO DE PREMIACIÓN**

Artículo 4.- Se crea el Consejo de Premiación, que será el órgano colegiado encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento del premio instituido y de organizar la ceremonia correspondiente para la entrega.

Artículo 5.- El Consejo de Premiación estará integrado de la siguiente manera:

I. Una persona representante del Poder Judicial que será designado por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien fungirá como Presidente.

II. Una persona representante del Poder Legislativo que será designado por la Junta de Gobierno del Congreso del Estado;

III. Una persona representante del Poder Ejecutivo que será designado por quien sea titular del mismo, y

IV. Una persona representante de la Universidad Autónoma de Coahuila quien fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 6.- El Consejo de Premiación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y dar publicidad a las convocatorias;

II. Recibir y registrar candidaturas;

III. Nombrar a los miembros del Jurado;

IV. Hacer del conocimiento a la persona titular del Poder Ejecutivo, los dictámenes del Jurado;

V. Llevar el libro de honor;

VI. Poner a disposición del Presidente del Jurado los recursos humanos y materiales que éste necesite para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento del premio;

VIII. Procurarse información y asesoramiento, cuando estime pertinente, de funcionarios públicos, de instituciones públicas o privadas o de cualesquiera personas;

IX. Las demás necesarias para otorgar los premios.

Artículo 7.- El Consejo de Premiación sesionará por lo menos una vez cada dos años de manera ordinaria y de forma extraordinaria las veces que así lo requieran. Las sesiones que se lleven a cabo serán válidas cuando estén presentes por lo menos dos de sus integrantes.

Durante las sesiones, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- Para la realización del concurso, se emitirá la convocatoria correspondiente por lo menos con noventa días hábiles de anticipación a la fecha de entrega del premio.

Artículo 9.- El libro de honor contendrá el registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el premio instituido, de acuerdo a los términos de la convocatoria que se expida.

Artículo 10.- El Secretario Técnico llevará el registro de los trabajos que se presenten y, de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Premiación, integrará cuantos expedientes exijan las circunstancias.

Artículo 11.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo el libro de actas. En estas se hará constar el lugar, fecha, horas de apertura y clausura de cada sesión y nombres de los asistentes, más la narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo del acto, de lo tratado, de las diversas resoluciones propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones en su caso.

CAPÍTULO TERCERO JURADO

Artículo 12.- El Jurado es el cuerpo colegiado compuesto por el número de miembros propietarios y suplentes que acuerde el Consejo de Premiación, y se encargará de formular el dictamen que se entregará a la persona titular del Poder Ejecutivo, para su resolución final.

El Consejo de Premiación integrará al Jurado por lo menos 10 días hábiles antes de la publicación de la convocatoria.

Artículo 13.- El Jurado estará integrado por tres o más personas, según lo acuerde el Consejo de Premiación y serán propuestas por:

- I. Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- II. Representantes de Universidades Públicas y Privadas; e
- III. Integrantes del Consejo de Premiación.

Las personas que se propongan contarán con Licenciatura, Maestría o Doctorado en Derecho y serán de reconocido prestigio en el ámbito público.

Artículo 14.- El jurado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elegir de entre sus miembros su propio Presidente y Secretario.
- II. Sujetarse a las disposiciones y periodicidad de las sesiones que establezca el Consejo de Premiación o que acuerden sus miembros;
- III. Dictaminar sobre los expedientes de concursantes para premiación que le turne el Consejo de Premiación, formulando la proposición de merecedores del premio que a su juicio deba entregarse a la persona titular del Poder Ejecutivo para su resolución final;
- IV. Compilar los dictámenes que formule; y
- V. Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emita y turnarlos al Consejo de Premiación.

Artículo 15.- Durante las sesiones, el Presidente del Jurado tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- El Secretario del Jurado tendrá a su cargo el libro de actas. En estas se hará constar el lugar, fecha, horas de apertura y clausura de cada sesión y nombres de los asistentes, más la narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo del acto, de lo tratado, de las diversas resoluciones propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones en su caso.

Artículo 17.- El Jurado podrá proponer el otorgamiento póstumo del premio que instituye este decreto, cuando el concursante haya fallecido después de haber satisfecho los requisitos de la convocatoria y antes de la ceremonia de entrega.

Artículo 18.- Los miembros del Jurado están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozca en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- El Jurado no podrá revocar las resoluciones que sean de su exclusivo arbitrio e incumbencia.

CAPÍTULO CUARTO CONCURSO

Artículo 20.- El Consejo de Premiación, una vez que apruebe la convocatoria, ordenará su publicación en por lo menos un periódico de los de mayor circulación en el Estado. En dicha publicación se hará del conocimiento el nombre de los integrantes del Jurado.

Artículo 21.- La trabajos que concursan versarán sobre cualquiera de las siguientes áreas de investigación jurídica:

- I. Derecho Administrativo;
- II. Derecho Ambiental;
- III. Derecho Civil y Mercantil;
- IV. Derecho Constitucional;
- V. Derecho de la Información;
- VI. Derecho Fiscal;
- VII. Derecho Internacional;
- VIII. Derecho Penal;
- IX. Derecho Procesal;
- X. Derecho Electoral;
- XI. Derecho Agrario;
- XII. Derecho Social;
- XIII. Filosofía y Teoría del Derecho;
- XIV. Historia del Derecho; y
- XV. Sociología del Derecho.

Artículo 22.- La recepción de los trabajos se hará durante los sesenta días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

El Consejo de Premiación podrá establecer que los trabajos sean enviados a través de correo electrónico siempre que se garantice a los concursantes la recepción y protección de los mismos.

Artículo 23.- Inmediatamente después de haberse cerrado el periodo de recepción de trabajos, se turnarán los expedientes al Jurado para que los revise y valore en el plazo de 20 días hábiles.

Artículo 24.- Concluido el plazo de revisión y valoración, el Jurado emitirá el dictamen correspondiente que declarará a los posibles ganadores.

Artículo 25.- El premio se otorgará a las tres primeras personas que hayan sido reconocidas por su trabajo de investigación de acuerdo a las consideraciones y el orden que dictamine el Jurado.

Artículo 26.- La persona titular del Poder Ejecutivo, una vez que reciba el dictamen y proposición de merecedores del premio, publicará la resolución final en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos un periódico de los de mayor circulación en el Estado, donde se indicará el lugar y fecha de la ceremonia de entrega.

Artículo 27.- El resultado final se notificará a los merecedores del premio en el lugar o a través del medio de comunicación que hayan señalado para tal efecto que podrá consistir en correo electrónico.

Artículo 28.- Cualquiera de los premios podrá ser declarado desierto, siempre que el Jurado emita dictamen que lo justifique. Dicho dictamen será enviado al Consejo de Premiación con los expedientes de los concursantes para que en el plazo de cinco días hábiles lo ratifique u ordene su revocación.

Artículo 29.- De ratificarse el dictamen, el Comité de Premiación publicará un extracto del mismo en el periódico en el que se publicó la convocatoria. En caso de revocación, el Jurado tendrá un plazo de 5 días hábiles para declarar a los posibles ganadores del concurso.

CAPÍTULO QUINTO CEREMONIA DE ENTREGA

Artículo 30.- En el lugar y fecha de la ceremonia, se entregará a los ganadores un reconocimiento por escrito y se otorgará un estímulo económico en Moneda Nacional, determinado por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo.

Además, la persona que obtenga el primer lugar ganará el derecho a que su obra sea publicada, de acuerdo a los términos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Artículo 31.- La ceremonia de entrega será un acto público y solemne y se llevará a cabo con la presencia de las personas representantes del Poder Legislativo y Judicial, los integrantes del Consejo de Premiación y del Jurado, y la persona titular del Poder Ejecutivo quien hará la entrega del premio a los merecedores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La instalación del Consejo de Premiación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto y estará a cargo del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los integrantes del Consejo de Premiación y el Jurado desempeñarán su encargo sin goce de sueldo por tratarse de nombramientos honoríficos.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por el Consejo de Premiación.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

**FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de julio de 2014**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 510.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso dos bienes inmuebles ubicados en la colonia “Satélite” de esa ciudad, el primero con una superficie de 2,354.00 M2., y el segundo con una superficie de 2,587.00 M2., a favor de la “Inmobiliaria SIM y Asociados S.A. de C.V.”, el cual se desincorpora con Decreto número 430 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de diciembre de 2013.

La primer superficie antes mencionada se identifica como tramo de vialidad sin uso, ubicada en la calle Saturno de la colonia “Satélite” de esa ciudad, con una superficie de 2,354.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 193.00 metros y colinda con manzana 1 y 2.

Al Sur: mide 193.00 metros y colinda con manzana 8-A y 9.

Al Oriente: mide 12.20 metros y colinda con calle Saturno.

Al Poniente: mide 12.20 metros y colinda con Antigua Carretera a San Pedro, hoy Blvd. Juan Pablo II.

La segunda superficie antes mencionada se identifica como tramo de vialidad sin uso, ubicada en la calzada México de la colonia “Satélite” de esa ciudad, con una superficie de 2,587.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 46.60 metros y colinda con entronque a Carretera Santa Fe.

Al Sureste: mide 68.43 metros y colinda con sector de la manzana “A”, sector XXV.

Al Noroeste: mide 104.10 metros y colinda con sector de la manzana “L”, sector XXIV.

Al Sureste: mide 30.00 metros y colinda con Antigua Carretera a San Pedro, hoy Blvd. Juan Pablo II.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es para realizar la ampliación de sus instalaciones. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de junio de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 511.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 13,101.15 M2., ubicado en el Ejido José María Morelos en esa ciudad, a favor del Ejido José María Morelos, el cual se desincorpora con Decreto número 364 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de diciembre de 2013.

La superficie antes mencionada se ubica en la parcela 100, zona 01, sector 029 en el Ejido José María Morelos y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 15.00 metros y colinda con lote fracción "B" de la parcela 91.
Al Sureste: mide 113.16 metros, 105.55 metros y colinda con parcela #93, 168.51 metros y colinda con parcela #101, 72.00 metros y colinda con parcela #109, 239.56 metros y colinda con parcela #113, 263.47 metros y colinda con parcela #124.
Al Suroeste: mide 15.00 metros y colinda con acceso.
Al Noroeste: mide 867.25 metros y colinda con parcela #100.

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Matamoros, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 178286, Libro 1783, Sección I, de fecha 23 de mayo 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se construya una ruta de acceso. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de junio de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 513.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XV del Artículo 9o, recorriéndose la actual fracción XV para ser ahora la XVI; se modifica la denominación del Capitulo Octavo del Título Segundo; se reforman la fracción V del Artículo 119, los párrafos primero y tercero del Artículo 120, los Artículos 125 y 126, el párrafo primero del Artículo 127, el Artículo 131, el párrafo segundo del Artículo 143 y los Artículos 144, 146, 147, 148, 152, 155, 156, 157, 158, 159, 160; y se adiciona el segundo párrafo del Artículo 150 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9o.-

I a XIV.-

XV.- Presentar al usuario de los servicios notariales un presupuesto detallado del monto de los impuestos, derechos y honorarios que se causarán con motivo del acto o negocio jurídico a formalizar, conforme a las leyes de carácter fiscal Federal, Estatal y Municipales, y del Arancel de los Notarios vigentes al momento de la solicitud de los servicios; así como a informar del tiempo estimado para la conclusión del trámite solicitado, conforme a los plazos establecidos en las leyes que resulten aplicables a dicho trámite; y

XVI.- Las demás que establezcan las leyes.

CAPITULO OCTAVO
DE LA TERMINACIÓN DEL CARGO DE NOTARIO

ARTÍCULO 119.- El cargo de Notario termina por cualquiera de las siguientes causas:

I a IV.-

V.- Separación definitiva del cargo como sanción impuesta por el Secretario de Gobierno en los términos de la fracción IV del artículo 158; y

VI.-

ARTICULO 120.- Se considerará abandonado el cargo y en consecuencia quedará sin efecto el nombramiento de Notario, si dentro del término de 30 días siguientes al de la protesta rendida ante la autoridad respectiva el Notario no procede a iniciar sus funciones y a fijar su residencia en el lugar en que deba desempeñarlas, salvo caso de fuerza mayor que se lo impida a juicio del Secretario de Gobierno. En este caso de excepción, el término empezará a contar cuando la causa haya cesado.

....

Igualmente se considerará abandonado el cargo si el Notario, sin haber solicitado ningún tipo de licencia a las que tiene derecho, no se presenta durante 30 días consecutivos a ejercer la función notarial, o si transcurrido el plazo de la licencia que se le hubiere concedido, el Notario no se presenta a reanudar sus labores, sin causa debidamente justificada a juicio del Director de Notarías.

.....

ARTICULO 125.- Comprobados los hechos que originen la terminación del nombramiento de Notario, el Secretario de Gobierno dictará acuerdo en tal sentido, lo cual se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial y se comunicará a las autoridades a que se refiere el artículo 110 de esta Ley.

ARTICULO 126.- Dictado el acuerdo de terminación del cargo de Notario, el Secretario de Gobierno a través de la Dirección de Notarías, con un representante del Consejo de Notarios, procederá a levantar la diligencia correspondiente para la clausura del protocolo, en los términos del artículo 128; remitiéndose el mismo al Archivo de Notarías, para que sea entregado al Notario que lo suceda en sus funciones.

ARTÍCULO 127.- El Notario que suceda en sus funciones a aquél cuya terminación del nombramiento se acordó, autorizará los actos o contratos que en su caso proceda y expedirá los testimonios respectivos. Si no hubiere suplente o en casos de suma urgencia la autorización de los mismos y la expedición de testimonios lo hará el notario que designe la Dirección de Notarías.

...

ARTICULO 131.- El Notario substituido tiene derecho a asistir a las diligencias de clausura de protocolo y de entrega de éste al Notario substituto. Si la vacante es por causa de delito, asistirá también a dichas diligencias el Agente del Ministerio Público que designe el Procurador General de Justicia del Estado.

ARTICULO 143.-

Además de las visitas ordinarias, la Dirección de Notarías podrá ordenar que se practiquen visitas especiales, en cualquier tiempo y a cualquier Notaría y sin necesidad de notificación previa.

ARTÍCULO 144.- Cuando la visita tenga por objeto la investigación de un delito, cuya averiguación se esté practicando por las autoridades competentes, se dará aviso al Notario con 8 días de anticipación.

ARTÍCULO 146.- De toda visita se levantará un acta donde se harán constar las irregularidades observadas; se consignarán en general los puntos en que la Ley no haya sido fielmente cumplida y los hechos y fundamentos que el Notario exponga en su defensa. El Notario tendrá derecho a duplicado del acta firmada por el visitador y por él mismo.

Se concederá al Notario un plazo de conformidad con el visitador para que demuestre ante la Dirección de Notarías haberlas subsanado, en caso contrario se dará inicio al procedimiento previsto en los artículos 157 y siguientes de la presente Ley.

ARTICULO 147.- Las visitas ordinarias se practicarán por orden del Secretario de Gobierno y se llevarán a cabo por la Dirección de Notarías con los visitadores asignados a su cargo.

ARTÍCULO 148.- La Dirección de Notarías tendrá a su cargo la atención y el despacho de todos los asuntos relacionados con el Notariado, así como la organización, conservación y guarda del archivo de notarías. Para tal efecto, será dotada del presupuesto que le permita contar con las áreas necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones, entre ellas la de asuntos jurídicos, quejas, testamentos, informática, administración y archivo.

Para el cumplimiento de sus funciones en materia de conservación, guarda, modernización y digitalización de los archivos histórico y de concentración la Dirección de Notarías podrá gestionar e integrar proyectos ante organismos nacionales e internacionales públicos y privados con el objeto de obtener recursos económicos para tales funciones, así como con empresas, instituciones o dependencias públicas o privadas.

ARTÍCULO 150.- ...

El director de notarías deberá tener título de abogado, licenciado en derecho o en ciencias jurídicas, contar con conocimientos suficientes en derecho notarial y ser persona de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 152.- A la Dirección de Notarías corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-** Estudiar y proponer métodos de conservación y respaldo de la documentación e información relacionada con la función notarial;
- II.-** Vigilar el funcionamiento general de las notarías a través de los visitadores a su mando;
- III.-** Comunicar al Secretario de Gobierno las irregularidades y violaciones a la ley que advierta en el ejercicio de la función notarial;
- IV.-** Llevar el registro de los fíat de Notario, del sello de autorizar, de la rúbrica y firma de los Notarios, así como de los convenios de asociación, suplencia, y su modificación y terminación. Para tal efecto, llevará un expediente por cada Notario, que se formará con la documentación relacionada con la actividad notarial y que, a juicio del titular, considere conveniente conservar;
- V.-** Recibir los sellos de autorizar de los Notarios para su inutilización que se hayan deteriorado, alterado o aparecido después de su extravío, así como los que no cumplan con los requisitos previstos en esta ley;
- VI.-** Llevar un registro de los testamentos que autoricen los Notarios, e ingresar por vía electrónica los avisos de testamento que con tal motivo reciba a la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento, y rendir los informes que les soliciten las autoridades judiciales competentes o Notarios en cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley;
- VII.-** Expedir, cuando así proceda, a los otorgantes interesados, causahabientes o apoderados, testimonios o copias de los documentos del archivo a su cargo, previo pago de los derechos que se causen;
- VIII.-** Autorizar definitivamente, a solicitud de los interesados, los instrumentos notariales que hubieren quedado pendientes, asentados en los protocolos que se encuentren bajo su custodia, y realizar, para tal efecto, los trámites correspondientes mediante el pago a cargo de los interesados de los impuestos y derechos que, en su caso, se requiera;
- IX.-** Revisar que los libros de protocolo cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en esta ley, a efecto de recibirlos para su conservación y guarda definitiva;
- X.-** Llevar el control de las actas que se levanten con motivo de las visitas que practiquen los visitadores a su mando;
- XI.-** Recibir las inspecciones judiciales, cuando la ley lo autorice;
- XII.-** Contestar, debidamente fundadas y motivadas, las consultas que le presenten los Notarios respecto a la aplicación de alguna disposición de esta ley;
- XIII.-** Entregar al Notario y a sus gestores la credencial o cédula de identificación expedida por el Secretario de Gobierno, para el efecto de acreditarlos en el ejercicio de la función notarial y de gestión, respectivamente, e informar a las dependencias federales, estatales y municipales relacionadas con la función Notarial, de las credenciales expedidas.
La credencial tendrá vigencia anual y su alcance y efectos permanecerán inalterados mientras el Notario se encuentre en el ejercicio de su función;
- XIV.-** Expedir a las autoridades judiciales o administrativas que en el ejercicio de sus funciones lo soliciten, copia certificada de los instrumentos notariales sujetos a su resguardo;
- XV.-** Practicar, en coordinación con las dependencias o entidades que conforme a la ley corresponda, auditorías de sistemas o en físico para la investigación de presuntas violaciones a la presente ley y a las demás disposiciones aplicables a la función notarial;
- XVI.-** Proponer al Secretario las medidas de seguridad con que deben contar los folios del índice, protocolo y testimonio;
- XVII.-** Establecer los mecanismos y medios de comunicación, físicos, electrónicos o de cualquier otra tecnología, para la entrega y recepción eficiente de la información que deban entregar los Notarios a la Dirección de Notarías en términos de la presente ley; y
- XVIII.-** Las demás que expresamente le confieran las leyes.

ARTÍCULO 155.- Los Notarios serán responsables civil, penal y administrativamente de los daños y perjuicios que por ignorancia, negligencia, dolo o culpa ocasionen a las partes o a terceros en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 156.- De la responsabilidad civil en que incurran los Notarios conocerán los tribunales civiles a instancia de parte legítima, en los términos de su respectiva competencia.

De la responsabilidad penal los Notarios son responsables por los delitos que cometan con motivo del ejercicio de su función. En consecuencia, quedarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades penales en todo lo concerniente a los actos y omisiones delictuosos en que incurran.

Las acusaciones, denuncias o querellas por delitos atribuidos a los Notarios en ejercicio de sus funciones se presentarán ante el Procurador General de Justicia del Estado, quien dará vista con ellas a la Secretaría de Gobierno y al Consejo de Notarios para que intervengan previamente y rindan su dictamen en un plazo de quince días hábiles, hecho lo cual se procederá conforme a la ley.

ARTÍCULO 157.- La responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios por violaciones a la presente ley se hará efectiva por el Secretario de Gobierno, aplicando, en su caso, las sanciones siguientes:

I.- Amonestación por oficio;

II.- Multa de cien a diez mil veces el salario mínimo vigente en el Distrito Notarial del domicilio del Notario;

III.- Suspensión del cargo hasta por un año; y

IV.- Separación definitiva del cargo.

ARTÍCULO 158.- Cualquier persona usuaria de los servicios notariales, bajo su más estricta responsabilidad y acompañando los elementos de prueba correspondientes, podrá presentar ante la Dirección de Notarías Queja por escrito, fundada y motivada, por los actos u omisiones realizados por el Notario que, a su juicio, constituyan incumplimiento a la presente ley y le causen demora injustificada en el trámite solicitado, o daños y perjuicios en su patrimonio.

Las quejas anónimas o que no están suscritas o ratificadas por el interesado se tendrán por no presentadas. La ratificación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

La Dirección de Notarías tiene la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la presentación de quejas, y de evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso.

ARTÍCULO 159.- Tratándose de actos u omisiones del Notario que pudieran motivar cualquiera de las sanciones a que se refiere el artículo 157, antes de dictar resolución sobre el particular se seguirá el procedimiento en el orden siguiente:

1).- Se citará por escrito al Notario por la Dirección informándole sobre los presuntos hechos u omisiones que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegatos.

2).- Entre la fecha de la notificación y la verificación de la audiencia deberá mediar un plazo no menor a 5 días ni mayor a 15 días hábiles.

3).- Cuando para el desahogo de este procedimiento resulte necesario que el Notario se traslade de su Distrito a la Dirección, dicho plazo no será menor a 10 ni mayor a 20 días hábiles;

4).- Si en la audiencia se advierte la falta de elementos suficientes para resolver o se encontraren elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del Notario o de otras personas, se podrá disponer la práctica de nuevas investigaciones por la Dirección y citar para otra u otras audiencias; y

Al concluir la o las audiencias que correspondan con las respectivas pruebas y alegatos aportadas y producidos, respectivamente, por el Notario, la Dirección de Notarías hará del conocimiento del Secretario de Gobierno las conclusiones sobre los actos u omisiones probablemente causantes de daños y perjuicios, así como las posibles violaciones a la Ley, quien dentro de los 15 días hábiles siguientes resolverá lo conducente y, en caso de existir responsabilidad administrativa a cargo del Notario, le impondrá la sanción administrativa correspondiente.

Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 157 el Secretario de Gobierno, al motivar su resolución, deberá tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad del caso, los daños y perjuicios que directamente se hayan ocasionado, si los hubo, el grado de diligencia del Notario para la solución del problema, su antigüedad en el cargo, sus antecedentes profesionales y los servicios prestados por él al Gobierno, a la Sociedad y al Notariado.

ARTÍCULO 160.- Los Notarios no son responsables por los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de los actos o negocios jurídicos otorgados ante su fe, cuando:

I.- El resultado de su actuación sea consecuencia de diferencia de opinión jurídica fundada;

II.- Para sustentar su derecho los otorgantes exhiban documentación falsa, alterada o expedida con información equivocada, por error o dolosamente, por personas físicas o morales, instituciones o dependencias públicas o privadas;

III.- El bien materia del negocio o acto de que se trate tenga vicios;

IV.- Se simulen actos jurídicos con ánimo defraudatorio de la contraparte o de terceros, sin que el Notario intervenga en la simulación; y

V.- Se aporten especificaciones técnicas deficientes, erróneas o falsas, como características del bien objeto de dicho contrato o acto, siendo éstas el motivo determinante de la voluntad de alguno de los contratantes para celebrarlo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones contrarias al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo, Código Civil y Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de junio de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 514.-

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de los Ciudadanos Licenciados Adrián González Hernández, Martha Imelda Ruiz Guerrero y Miguel Ángel Ramírez Ramos, como Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo nombramiento se aprueba mediante el presente Decreto, duraran en su encargo 6 años e iniciará sus funciones a partir del momento en que rindan la protesta de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese este Decreto a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para su conocimiento y los efectos legales procedentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de junio de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 6, 9 apartado A, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 30 de noviembre de 2011, establece que para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo, se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que para el debido funcionamiento de las dependencias de la administración pública centralizada, es necesario contar con una organización y funcionamiento adecuado de las unidades administrativas que las integran definiendo el ámbito de competencia de cada una de ellas.

Que con fecha 12 de abril de 2013 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Coahuila de Zaragoza con el propósito de que ésta responda de manera eficaz a las actividades que demanda el sector agropecuario, y en términos generales la comunidad coahuilense.

Que es menester que el área jurídica, al igual que toda unidad administrativa de la Secretaría de Desarrollo Rural, tenga un marco jurídico de actuación que regule y fundamente la misma, cobrando relevancia el caso además, por ser la encargada de verificar en primera instancia la legalidad de los actos desarrollados en su interior, de dar certidumbre legal a sus actuaciones y de coadyuvar con la Consejería Jurídica del Ejecutivo a fin de dar puntual atención a los asuntos jurídicos que se presenten, por lo que he tenido a bien modificar su estructura y reglamento en los términos siguientes:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción V Bis al artículo 4, se modifica la Sección Segunda, se derogan las fracciones XX, XXI, XXII y XXIV del artículo 13 y se adiciona el artículo 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...**I. a V. ...****V. Bis** Dirección General de Asuntos Jurídicos;**VI. a XI. ...**

...

Artículo 13.- ...**I a XIX. ...****XX.-** *Se deroga***XXI.-** *Se deroga***XXII.-** *Se deroga***XXIV.-** *Se deroga*

...

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS COORDINACIONES Y DIRECCIONES GENERALES****Artículo 15 Bis.-** Corresponden al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría e informar oportunamente de los mismos al titular de la misma;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar las funciones encomendadas a su cargo y acordar con el titular de la Secretaría los asuntos cuya importancia lo amerite;
- III. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría;
- IV. Fungir como enlace ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en los procesos de entrega-recepción de la Secretaría;
- V. Representar legalmente a la Secretaría en todas las controversias y trámites competencia de ésta, así como iniciar y continuar acciones ante los órganos formal o materialmente jurisdiccionales, desistirse, interponer recursos, promover incidentes, ofrecer o rendir pruebas, alegar y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones y en general, ejercer las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley;
- VI. Asesorar jurídicamente al titular de la Secretaría y demás titulares de las unidades administrativas que la integran y entidades paraestatales sectorizadas a la misma, en la elaboración de proyectos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que la Secretaría celebre con otras instancias de la administración pública federal, estatal, municipal y demás organizaciones sociales o educativas, y llevar el registro de los actos aludidos una vez formalizados;
- VII. Revisar que todos los procesos de concursos, licitaciones y contratos, estén apegados a la legislación estatal y federal vigente según sea el origen de los recursos;
- VIII. Atender auditorías, supervisiones o fiscalizaciones que realice cualquier órgano de control;
- IX. Intervenir y coordinar los programas de auditoría que se presenten para revisiones de las diferentes áreas de la Secretaría y de los programas y acciones bajo sus responsabilidades, con las diferentes instancias de control;
- X. Supervisar y dar seguimiento a las auditorías practicadas a fin de que las áreas operativas cumplan en tiempo y forma con la solución de las observaciones realizadas;
- XI. Iniciar y dar seguimiento hasta su conclusión a los procedimientos administrativos iniciados en contra de beneficiarios que incumplan con las obligaciones señaladas en la normatividad aplicable.
- XII. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como la jurisprudencia y tesis relacionadas con la competencia de la Secretaría;
- XIII. Elaborar los proyectos de informes en los juicios de amparo y los recursos que en el caso procedan;
- XIV. Atender las denuncias y quejas que se presenten con motivo de irregularidades de funcionarios públicos de la Secretaría;
- XV. Iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad según lo establecido en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, o dar aviso a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas a fin de que inicie el procedimiento correspondiente, según lo establezca la legislación aplicable;
- XVI. Proponer al titular de la Secretaría las modificaciones a la estructura orgánica de la misma, Direcciones y Coordinaciones, de acuerdo a las necesidades propias de sus actividades y del óptimo funcionamiento de la Secretaría;

- XVII. Registrar los instrumentos normativos que emita el titular de la Secretaría y los demás titulares de las unidades administrativas, de acuerdo a su competencia, así como los nombramientos, autorizaciones o delegaciones que para el ejercicio de sus funciones corresponda;
- XVIII. Atender y dar seguimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, así como las recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, coordinándose con las unidades administrativas de la Secretaría para su cumplimiento;
- XIX. Expedir de conformidad con la normatividad aplicable, copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría, cuando deban ser exhibidas en los procedimientos judiciales, administrativos, contenciosos y en cualquier averiguación o proceso, así como a petición fundada y motivada del interesado, en los casos en que procedan;
- XX. Las demás que le delegue o encomiende el titular de la Secretaría o que le confiera la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto de modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría de Desarrollo Rural deberán adecuarse en un término no mayor de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de junio de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

NOÉ FERNANDO GARZA FLORES
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 82 fracción XVIII y 88 de la Constitución Política del Estado; 9 Apartado A fracción XII, XIV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje Rector 1 Un nuevo Gobierno, pretende, como objetivo 1.6, lograr recursos humanos profesionales y comprometidos, conformando para ello una administración compuesta por servidores públicos capacitados y comprometidos con el proyecto de gobierno. Para ello dispone, como Estrategia 1.6.1, poner en marcha programas de capacitación, formación y adiestramiento que promuevan su desarrollo profesional.

Segundo.- Que en la seguridad pública, es tarea prioritaria para el gobierno que me honro encabezar, promover la adecuación permanente al marco jurídico para adecuarlo a la cambiante realidad del Estado.

Tercero.- Que a fin de robustecer las actividades de los elementos de seguridad pública, se diseñan esquemas de mayor especialización, más dinámicos y concentrados en las tareas de selección y capacitación; con la aspiración teleológica de fortalecer la función esencial de policía.

Cuarto.- Por los razonamientos expuestos, este gobierno precisa de la creación de un ente público especializado en la selección y la capacitación permanente de los elementos de seguridad pública a cargo de esa función de policía. Actividad que realizará conforme a los estándares y certificaciones federales, y desde luego, sin menoscabo al poder de mando y fuerza pública a cargo de la autoridad que ejerzo, para servicio de la población coahuilense, al través de la Secretaría de Gobierno y de la Comisión Estatal de Seguridad; por lo que emito el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”.

Artículo 1.- Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado “ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA”, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

Artículo 2.- El domicilio legal del organismo estará en la ciudad de Saltillo. Para el cumplimiento de sus fines podrá establecer las oficinas, permanentes o eventuales, que estime necesarias en cualquier otra ciudad del Estado.

Artículo 3.- El organismo tendrá autonomía de gestión, atendiendo a su objeto, atribuciones y a la naturaleza de sus funciones. Estará sectorizada a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4.- El objeto del organismo es el servicio público especializado consistente en la eficiente administración de los recursos humanos necesarios para la función de la seguridad pública estatal.

En consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Contratar y administrar los recursos humanos indispensables para la función de la seguridad pública del estado.

En consecuencia deberá reclutar, seleccionar capacitar y contratar a los elementos de seguridad pública asignados a las distintas áreas y dependencias de la Administración Pública Estatal. De manera enunciativa y no limitativa refiérase a los siguientes elementos: Policía Operativa del Estado, Policía Estatal Acreditada, Grupo de Armas y Tácticas Especiales, Policía Investigadora del Estado, Policía Procesal y Custodios de los Centros Penitenciarios del Estado, así como elementos asignados a escoltas y tareas especiales.

Para ejercer esta atribución deberá observar, en cuanto a la materia objeto del organismo, irrestrictamente:

A.- Las disposiciones legales del orden federal.

B.- Las disposiciones legales locales.

C.- La normatividad aplicable que señalen:

- a.-** El Titular del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Gobernación, el Comisionado de la Seguridad Pública Federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las demás autoridades federales competentes.
- b.-** El Titular del Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Gobierno, la Comisión Estatal de Seguridad y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como las demás autoridades estatales competentes.

II.- Las demás que le asignen expresamente su órgano de gobierno, el Titular del Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Gobierno y la Comisión Estatal de Seguridad, así como las disposiciones legales que al efecto se expidan.

Artículo 5.- El Patrimonio del Organismo se integra con los bienes que se le asignen para el cumplimiento de su objeto:

Artículo 6.- Las decisiones del organismo estarán a cargo de un Órgano de Gobierno y de un Administrador General.

Artículo 7.- El órgano de gobierno, llamado Consejo de Gobierno, se integra con:

- I.-** Un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Gobierno.
- II.-** Un Secretario Técnico, que será la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y los siguientes Vocales:
 - III.-** La persona Titular de la Comisión Estatal de Seguridad.
 - IV.-** La persona Titular de la Procuraduría General de Justicia.
 - V.-** La persona Titular de la Secretaría de Finanzas.
 - VI.-** La persona Titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
 - VII.-** La persona Titular de la Secretaría del Trabajo.

Cada Integrante podrá designar un suplente que cubra sus ausencias temporales no mayores a un año.

Quienes integren el Consejo, propietarios o suplentes, antes de tomar posesión, deberán rendir protesta en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 8.- El Consejo de Gobierno tiene la representación legal del organismo, la que podrá delegar en el Administrador General otorgándole al efecto los poderes jurídicos necesarios.

Artículo 9.- El Administrador General del organismo será la persona Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad y su cargo será honorífico.

Tendrá las facultades que le asignen el órgano de gobierno, el reglamento interior del organismo y las disposiciones legales locales aplicables a las entidades paraestatales.

Artículo 10.- Los cargos como integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, en consecuencia no percibirán retribución alguna.

Artículo 11.- El Consejo de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I.- Dictar órdenes y resoluciones al Administrador General para su ejecución.
- II.- Establecer las políticas públicas generales, estrategias, objetivos, directrices generales, organización y estructura del organismo para su eficiente funcionamiento.
- III.- Crear el plan institucional de desarrollo, para el mejor funcionamiento del organismo; así como elaborar cada fin de año el programa anual de actividades del ejercicio siguiente.

Cualquier disposición contenida en los instrumentos señalados en este inciso y el anterior, será nula de plano cuando contravenga disposiciones legales establecidas en las legislaciones del Estado y Federales o normas jurídicas dictadas por las autoridades del Estado o Federales en materia de seguridad pública, debiendo observarse invariablemente estas últimas.

- IV.- Reclutar, seleccionar, capacitar y contratar a los aspirantes y elementos de seguridad pública estatal; así como al personal administrativo y manual del organismo.

En ejercicio de esta facultad deberá observar invariablemente las disposiciones, lineamientos y en general la normatividad en materia de controles de confianza y acreditamiento que al efecto dicten las autoridades federales y locales.

- V.- Expedir el reglamento del Órgano de Gobierno; el interior del organismo y las demás disposiciones para la mejor marcha de esta entidad paraestatal.

- VI.- Establecer las condiciones laborales bajo las que se regirán todos sus trabajadores.

- VII.- Otorgar poderes generales y especiales en términos de lo dispuesto en los artículos 3007 y 3008 del Código Civil del Estado de Coahuila.

- VIII.- Las demás que le concedan las leyes aplicables o que le otorgue el Ejecutivo del Estado.

Artículo 12.- El Consejo de Gobierno deberá reunirse por lo menos una vez por trimestre al año, de forma ordinaria, y las necesarias de forma extraordinaria. Serán convocadas por su Presidente y ante su ausencia u omisión por la mayoría de los integrantes.

En forma ordinaria deberá reunirse para conocer y en su caso aprobar los instrumentos a que se refiere el artículo anterior así como el informe anual que rinda el Administrador General.

Artículo 13.- La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario que será designado por quien sea titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas o su equivalente.

Artículo 14.- Por la naturaleza de sus labores de vigilancia, inspección, fiscalización o dirección en la función de seguridad pública:

- I.- Ningún elemento o policía podrá abandonar su puesto o tareas asignadas en virtud de que la actividad de seguridad pública no se puede suspender o paralizar,

- II.- La relación jurídica con los elementos y cuerpos de seguridad pública es de naturaleza administrativa.

Artículo 15.- Para efectos de la atención médica, vivienda y pensiones se regirán por los convenios que se celebren con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como por lo dispuesto en la Ley de Pensiones y Otros Beneficios para los Trabajadores del Estado, respectivamente.

Artículo 16.- La Secretaría de Finanzas proveerá los recursos financieros indispensables para realizar las aportaciones que sean a cargo del organismo, según los convenios, ante las instituciones que otorgaran las prestaciones referidas en el artículo precedente. El organismo deberá presentar, anualmente, su proyecto de presupuesto ante la Secretaría a la cual se encuentre sectorizada, para los efectos conducentes.

Artículo 17.- El organismo estará exento del pago de contribuciones estatales.

Artículo 18.- Lo no previsto en el presente decreto deberá resolverse, en lo conducente, conforme a las siguientes leyes:

- I.- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.- Ley General de Bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciara su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de 10 días para la expedición del reglamento interior correspondiente

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO.- En la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Saltillo, Coahuila de Zaragoza al 01 de julio del año 2014.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 82 fracción XVIII y 88 de la Constitución Política del Estado, y 9 fracción de la Ley Orgánica de de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 establece en su Eje Rector 3 Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social, Objetivo 3.8 Cultura para el Desarrollo, Estrategia 3.8.7. consistente en impulsar el trabajo y el desarrollo de la comunidad artística de Coahuila mediante la generación de espacios e implementación de estímulos a la producción artística.

Que es política de este gobierno fomentar la creación de expresiones artísticas y culturales, democratizar el acceso a los eventos artísticos y profesionalizar al gremio artístico y cultural.

Que este gobierno reconoce y destaca el valor a los esfuerzos de los artistas consagrados a la música sinfónica por el gusto de hacerlo. Filarmónicos que vienen realizando su vocación por cuenta propia, con las dificultades, carencias y penalidades que ello implica.

Que esos amantes de la música, filarmónicos profesionales, actualmente se encuentran desperdigados lo que vuelve estéril o infructuoso su esfuerzo de llevar esta expresión artística a la población coahuilense.

Que las anteriores razones son suficientes para unir, con el apoyo de este gobierno, al mayor número de atrilistas coahuilenses, nacionales, naturalizados o extranjeros en una orquesta profesional, cuyos esfuerzos coordinados y dirigidos, podrán ofrecer un espectáculo artístico digno del mejor solio del mundo; por lo que expido el siguiente:

DECRETO

DECRETO QUE CREA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DESIERTO COAHUILA DE ZARAGOZA, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

Artículo 1.- Se crea la Orquesta Filarmónica Desierto Coahuila de Zaragoza como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Cultura.

Artículo 2.- Este órgano se considerará una unidad administrativa independiente. Empero quien sea titular de la Secretaría de Cultura tendrá las facultades que la ley o el Ejecutivo le otorguen.

Artículo 3.- Es objeto de este órgano desconcentrado:

- I. Integrar una orquesta de música sinfónica representativa del Estado de Coahuila.
- II. Convocar a profesionales del atril, de los cuatro grupos de instrumentos musicales: Cuerdas, maderas, metales y percusión, que deseen integrar la referida orquesta.
- III. Seleccionar y capacitar a los aspirantes o integrantes de la orquesta.
- IV. Promover, difundir y presentar la orquesta en escenarios municipales, estatales, nacionales o extranjeros.

Artículo 4.- Su Patrimonio se integrará con:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto.
- b) El presupuesto que anualmente le asigne el Presupuesto de Egresos que autorice el Congreso del Estado.
- c) Los ingresos propios derivados de la realización de su objeto.
- d) Las aportaciones que reciba de la federación y los municipios del Estado. Además podrá recibir donaciones de cualquier ente público o privado, nacional o extranjero, herencias y legados que se hagan en su favor. Estas aportaciones se sujetarán a lo dispuesto en la legislación estatal y bajo la jurisdicción de los tribunales de esta entidad.

Artículo 5.- La representación legal recae en la Junta Directiva, integrada con:

- Administrador,
- Director Artístico,
- Tesorero, y
- Cinco Vocales, que serán representantes de cada una de las regiones del Estado.

Cada Integrante podrá designar un suplente que cubra sus ausencias temporales no mayores a un año.

El Ejecutivo designará a los integrantes de la Junta Directiva, incluido las ausencias definitivas, excepto a quien sea Tesorero, que será designado de común acuerdo por su Administrador y Director Artístico.

En la designación de los vocales podrá escuchar la opinión previa de quien sea Titular de la Secretaría de Cultura o su equivalente. Quienes integren esta junta, propietarios o suplentes, antes de tomar posesión, deberán rendir protesta en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley Orgánica invocada.

Artículo 6.- El Director Artístico dirigirá la orquesta, teniendo además las siguientes facultades:

- a) Organizar y ejecutar las presentaciones musicales de la orquesta.
- b) Capacitar y profesionalizar a los integrantes y aspirantes de la orquesta.
- c) Realizar cursos y talleres con objeto de difundir y enseñar esta expresión artística.
- d) Sancionar o suspender a los integrantes de la orquesta que considere necesario conforme a las normas legales expresamente aplicables.
- e) Las demás que le atribuya expresamente el Ejecutivo y la Junta Directiva; así como el reglamento interior y demás disposiciones legales.

Artículo 7.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Crear el plan institucional de desarrollo, conjuntamente con las estrategias y acciones para el mejor funcionamiento del órgano y cumplimiento de su objeto; así como elaborar cada fin de año el programa anual de actividades del ejercicio siguiente.
- b) Establecer las directrices generales, la organización y estructura para el eficiente funcionamiento del órgano.
- c) Expedir sus reglamentos y las demás disposiciones para la mejor marcha del órgano.
- d) Convocar y seleccionar a los integrantes y aspirantes de la orquesta.
- e) Promover, difundir y representar a la orquesta a nivel municipal, estatal, nacional o internacional.
- f) Las demás que le concedan las leyes aplicables o que le otorgue el Ejecutivo del Estado.

Artículo 8.- La Junta Directiva deberá reunirse dos veces al año de forma ordinaria, y las necesarias de forma extraordinaria. Será convocada por su Administrador y ante su ausencia u omisión por la mayoría de los integrantes.

En forma ordinaria deberá reunirse para conocer y en su caso aprobar el programa anual de actividades y los informes anuales correspondientes.

En caso de empate en las decisiones el Director Artístico tendrá voto de calidad.

Artículo 9.- Los trabajadores del órgano quedan sujetos al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado y a la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores del Estado.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
SECRETARIA DE CULTURA
(RÚBRICA)



C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 16 y 100, apartado B, fracción XVIII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 12 de febrero de 2013, modificada mediante Decreto publicado en fecha 05 de noviembre de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 05 de noviembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto No. 349, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entrando en vigor a partir del día 06 de noviembre de 2013, según lo establece el artículo Primero Transitorio del propio Decreto.

Que uno de los rubros más trascendentes de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es el correspondiente a la presentación de los informes de avance de gestión financiera a cargo de las entidades sujetas a fiscalización superior.

Que el artículo 16 del ordenamiento jurídico referido, establece que la Auditoría Superior en el ámbito de su respectiva competencia, expedirá las disposiciones de carácter general para reglamentar la presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera, sin perjuicio de lo previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en relación con su contenido.

Que el dispositivo legal en comento, establece además que los manuales, guías, instructivos, formatos, reglas y demás instrumentos que expida la Auditoría Superior, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior.

En cumplimiento a lo antes expuesto, he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014

PRIMERA. DE LA PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los cuatro trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso sendos informes de avance de gestión financiera.

Dichos informes se presentarán dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.

El segundo trimestre del ejercicio fiscal 2014, se encuentra comprendido por el periodo correspondiente a los meses de abril a junio del año en curso, motivo por el cual, las entidades deberán presentar el informe de avance de gestión correspondiente a dicho periodo, dentro del mes de julio de 2014.

Una vez recibidos por el Congreso, los informes de avance de gestión financiera correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2014, serán entregados a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable, celebrados en la Ciudad de México los días 03 de mayo y 19 de julio del año 2013, de los cuales se aprobó el acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del **Acuerdo 1**, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, el informe de avance de gestión financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2014, el cual forma parte integrante de la cuenta pública anual, deberá contener lo siguiente:

1. Para los Municipios y sus Organismos Descentralizados.

I. Información contable

- Estado de situación financiera al 30 de junio de 2014;
- Estado de variación en la hacienda pública del segundo trimestre de 2014;
- Estado de cambios en la situación financiera del segundo trimestre de 2014;
- Notas a los estados financieros;
- Estado analítico del activo del segundo trimestre de 2014;
- Estado de actividades del segundo trimestre de 2014;
- Balanza de comprobación del segundo trimestre de 2014.
- Estado detallado de la deuda pública del segundo trimestre de 2014;
- El flujo contable de los ingresos y egresos al cierre del segundo trimestre de 2014;
- El avance del cumplimiento de los planes y programas de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos correspondientes;
- Los procesos concluidos;
- Declaratoria de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, de las instancias de control competentes, acerca de la situación que guarda el control interno y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; y
- Acta de cabildo en la que se haga constar la presentación del informe de avance de gestión financiera correspondiente al segundo trimestre de 2014 ante ese órgano municipal.

II. Información Presupuestaria

- Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados del segundo trimestre de 2014; y
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del segundo trimestre 2014, del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - Administrativa; y
 - Económica y por objeto del gasto.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

La información presupuestaria que forme parte del informe de avance de gestión financiera correspondiente al segundo trimestre de 2014 deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

III. Información Adicional

- La relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- La relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas bursátiles y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por el municipio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.

2. Para el Gobierno del Estado y sus Organismos Descentralizados.

I. Información contable

- Estado de situación financiera al 30 de junio de 2014;
- Estado de variación en la hacienda pública del segundo trimestre de 2014;
- Estado de cambios en la situación financiera del segundo trimestre de 2014;
- Estado de Flujos de Efectivo del segundo trimestre de 2014;
- Informe sobre pasivos contingentes del segundo trimestre de 2014;
- Notas a los estados financieros;
- Estado analítico del activo del segundo trimestre 2014;
- Estado analítico de la deuda, del segundo trimestre de 2014, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

Corto y largo plazo.

Fuentes de financiamiento.

Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y

Los intereses de la deuda;

- Estado de actividades del segundo trimestre de 2014;
- Balanza de comprobación del segundo trimestre de 2014.
- El flujo contable de los ingresos y egresos al cierre del segundo trimestre de 2014;
- El avance del cumplimiento de los planes y programas de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos correspondientes;
- Los procesos concluidos; y
- Declaratoria de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, de las instancias de control competentes, acerca de la situación que guarda el control interno y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

II. Información Presupuestaria

- Estado analítico de ingresos del segundo trimestre de 2014 del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; y
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del segundo trimestre de 2014 del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - Administrativa
 - Económica y por objeto del gasto
 - Funcional –programática
- Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- Intereses de la deuda;
- Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;
- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:
 - a) Ingresos presupuestarios;
 - b) Gastos presupuestarios;
 - c) Postura Fiscal;
 - d) Deuda pública.

III. Información Programática

Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados.

La información a que se refiere la fracción I, II y III (Información Contable, Presupuestaria y Programática), organizada por dependencia y entidad.

El Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y/o programa.

La información presupuestaria y programática que forme parte del informe de avance de gestión financiera correspondiente al segundo trimestre de 2014 deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

IV. Información Adicional

- La relación de bienes que componen su patrimonio, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC.
- La relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.
- El reporte de los esquemas bursátiles y de coberturas financieras del ente público.
- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por la entidad federativa, de conformidad con la estructura del formato emitida por el CONAC.

TERCERA. DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA ESTATAL

Por otra parte, en sesión extraordinaria del día 13 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el **ACUERDO por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas**, mismo que fue publicado el día 30 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, el cual es aplicable para el Gobierno del Estado a más tardar en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al artículo quinto transitorio del citado documento.

Por lo tanto, y considerando que el artículo 3, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, define el informe de avance de gestión financiera como el informe trimestral que, como parte integrante de la cuenta pública, rinden las entidades al Congreso, el informe de avance de gestión financiera del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2014 correspondiente al Gobierno del Estado, deberá contener lo siguiente:

1. Integración del Informe de Avance de Gestión Financiera Estatal.

Se integrará por los estados financieros y demás información contable, presupuestaria y programática que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos.

I. Tomo del Poder Ejecutivo: Se integra a su vez por las dependencias y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

II. Tomo del Poder Legislativo: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información contable, presupuestaria y programática del Congreso del Estado de Coahuila y la respectiva información de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

III. Tomo del Poder Judicial: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información contable, presupuestaria y programática de los tribunales que establezca el Congreso del Estado de Coahuila, y en su caso la de cualquier otro ente público del Poder Judicial.

IV. Tomo de los Órganos Autónomos: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información contable, presupuestaria y programática de los Órganos que la Legislación local les concedió autonomía.

2. Estructura del Informe de Avance de Gestión Financiera Estatal.

Adicionalmente a la información de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos autónomos que a continuación se detallan, el informe de avance de gestión financiera del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2014 del Gobierno del Estado deberá contener lo siguiente:

I. Resultados Generales que contendrán entre otros temas el análisis de los indicadores de la postura fiscal de conformidad con el artículo 53 de la LGCG.

II. Información contable, que contendrá los estados financieros consolidados de la Entidad Federativa.

El Tomo del Poder Ejecutivo se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG:

I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.

II. Información presupuestaria.

III. Información programática.

IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos, así como los que el ente público considere convenientes.

El Tomo del Poder Legislativo contendrá los apartados para el Congreso del Estado de Coahuila y la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, por los estados financieros y demás información contable, presupuestaria y programática, y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG:

I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.

II. Información presupuestaria.

III. Información programática.

IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos, así como los que el ente público considere convenientes.

El Tomo del Poder Judicial contendrá los apartados para los tribunales, que establezca el Congreso del Estado de Coahuila, así como cualquier otro ente público del Poder Judicial, y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG:

I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.

II. Información presupuestaria.

III. Información programática.

IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos, así como los que el ente público considere convenientes.

El Tomo de los órganos autónomos contendrá los apartados para cada uno de los entes públicos que lo conforman y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG:

- I.** Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
- II.** Información presupuestaria.
- III.** Información programática.
- IV.** Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos, así como los que el ente público considere convenientes.

Se recomienda que el informe de avance de gestión financiera del Gobierno del Estado sea formulado e integrado por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, por lo que los entes públicos remitirán la información en los términos y por los conductos que la Secretaría de Finanzas les solicite.

En cuanto a la consolidación contable se atenderá a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en tanto no se cuente con el lineamiento respectivo, dicha información se presentará en los términos que señale la Unidad de Contabilidad del ente que formula e integra el informe de avance de gestión financiera.

3. Información Adicional del Informe de Avance de Gestión Financiera Estatal.

En forma adicional a la presentación del informe de avance de gestión financiera del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2014 correspondiente al Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, deberá integrar un Tomo sobre el Sector Paraestatal conforme a lo siguiente:

La información del Sector Paraestatal se desagrega conforme a la Clasificación Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011 en:

- I.** Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
- II.** Instituciones Públicas de Seguridad Social.
- III.** Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
- IV.** Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.
- V.** Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- VI.** Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- VII.** Fideicomisos Financieros Públicos Con Participación Estatal Mayoritaria.

Para tales efectos, el Tomo de los entes públicos del Sector Paraestatal del Gobierno del Estado, se estructurará por ente público en los siguientes términos.

- I.** Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
- II.** Información presupuestaria.
- III.** Información programática.
- IV.** Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos, así como los que el ente público considere convenientes.

La presentación de la información contenida en la presente regla, quedará sujeta a los términos estipulados en el segundo párrafo de la primera regla del presente documento.

CUARTA. DE LAS FORMALIDADES

Las entidades deberán presentar el informe de avance de gestión financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2014, en forma impresa y en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, párrafo 2 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTA. DE LAS SANCIONES

La falta de presentación, así como la presentación inoportuna y/o incompleta del referido informe de avance de gestión financiera, dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 07 días del mes de julio de dos mil catorce.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL
(RÚBRICA)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

ACUERDOS

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA

06 DE JULIO DE 2014

ACUERDO NÚMERO 55/2014

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 11, numeral 2; 18, inciso d) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el acuerdo 65/2013 y en la sentencia del expediente SUP-REC-879/2014 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos relativo al cumplimiento a la Sentencia del expediente identificado con el número SUP-REC-879/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el registro de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el periodo 2015-2017 del partido Progresista de Coahuila, para el periodo 2015-2017, que se resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO. Se tiene al Partido Progresista de Coahuila por presentando en tiempo y forma la lista de preferencia y las solicitudes de registro de candidatos a ocupar los cargos de Diputados de Representación Proporcional al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el periodo 2015-2017.

SEGUNDO. En cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-REC-879/2014 y al cumplir con lo establecido en la mencionada sentencia, se tiene por presentada la lista de Candidatos por el principio de Representación Proporcional del Partido Progresista de Coahuila, en términos de lo establecido en los considerandos del presente acuerdo, siendo la siguiente:

LUGAR	NOMBRE	CARGO
1	CIPRIANO ANTONIO PORTALES BERMUDEZ	Propietario
	ROLANDO PALOMO GONZALEZ	Suplente
2	MARTHA CATALINA LLANAS BELMARES	Propietario
	LAURA ELIZABETH SALINAS SANCHEZ	Suplente
3	HECTOR ACOSTA ALMANZA	Propietario
	MARIO ALBERTO OCHOA FUENTES	Suplente
4	NORMA IRENE SANCHEZ DELGADO	Propietario
	SILVIA GALVAN LOPEZ	Suplente
5	ROBERTO PIZARRO HERNANDEZ	Propietario
	CUAUHTEMOC DE ALBA TORRE	Suplente
6	BERTHA LINCON SANCHEZ	Propietario
	ILDA RAQUEL MONSIVAIS LOPEZ	Suplente
7	MAURILIO OCHOA OCHOA	Propietario
	ALEJANDRO GONZALEZ ORTIZ	Suplente
8	MARICELA OCHOA FUENTES	Propietario
	GLORIA MONSIVAIS HEREDIA	Suplente
9	HECTOR HUGO ACOSTA LOZANO	Propietario
	SALVADOR TORRES DELGADO	Suplente

TERCERO. Se expiden constancias de registro a los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Progresista de Coahuila, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el periodo 2015-2017.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

-RUBRICA-

LIC. GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com